845
29 de mayo de 19[illegible]
3:00 P.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan 21, Puerto Rico

Aprobado:
Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado, Interino

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 226
(Enmienda Núm. 4)

Asunto: Cómputo del precio máximo del azúcar refinado cuando el precio promedio del azúcar crudo en Nueva York exceda de $6.24 por quintal.

La Orden Administrativa Núm. 226, según ha sido enmendada, establece las normas a seguirse en la fijación de precios máximos para el azúcar refinado en Puerto Rico. Según dicha Orden se efectúa una determinación mensual de precios a base de un diferencial sobre el precio promedio del azúcar crudo, derechos pagados, en el mercado de Nueva York durante los 30 días anteriores al 21 del mes precedente.

El diferencial actual de $2.35 por quintal está basado sobre el precio promedio del azúcar crudo en el año 1959 que fue de $6.24 por quintal. Al presente este precio ha aumentado en cerca de $6.00 por quintal. Como resultado al refinador ha tenido aumentos proporcionales en sus costos de elaboración y ventas estimados en $0.012 por cada 10 centavos de aumento sobre el precio de $6.24, los cuales no compensa el diferencial actual. Se ha determinado que este aumento en costos no puede ser absorbido por el refinador.

En adición a lo anterior el Administrador de Estabilización Económica entiende que debe revisarse el descuento de 5 centavos por quintal al industrial para que guarde relación al aumento del precio del azúcar refinado.

En consideración a lo anterior y de acuerdo a la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, el Administrador de Estabilización Económica, por la presente, enmienda las Secciones 2 y 3 de la Orden Administrativa Núm. 226 para que lean como sigue:

Sección 2

Para fines industriales, el azúcar refinado se venderá con un descuento de 55 centésimas del uno por ciento del precio entregado al mayorista, Disponiéndose, además, que cuando la producción de cualquiera industria sea exportada en una cantidad mayor de 50 por ciento de su producción total, el precio máximo de venta tomado en la refinería se computará a base de un descuento de 5 por ciento del precio entregado al mayorista, pero dicho descuento no será menor de 50 centavos por quintal.

Se prohibe alterar los métodos acostumbrados de entrega, términos, descuentos, concesiones o servicios suministrados en la venta de los artículos controlados por esta orden, si el cambio resulta en un precio de venta mayor que los precios máximos establecidos.

Sección 3

El precio del azúcar refinado en Puerto Rico será reajustado el día primero de cada mes en tal forma que el precio de la refinería, entregado, base saco de papel de 100 libras, sea el precio promedio por quintal del azúcar crudo en Nueva York, derechos pagados, durante los últimos 30 días anteriores al 21 del mes precedente, más $2.35 por quintal. Disponiéndose que cuando el precio promedio del azúcar crudo en Nueva York resulte mayor de $6.24 por quintal, por cada 10¢ de aumento, se añadirán $0.012 al diferencial de $2.35.

Las escalas de diferenciales en precio por formas de empacar distintas a sacos de papel de 100 libras, serán de 20 centavos por quintal en el saco de algodón de 100 libras; 60 centavos por quintal en sacos de papel de 5 libras; y 80 centavos por quintal en sacos de papel de 2 libras. Disponiéndose, que el Administrador de Estabilización Económica hará público el día primero de cada mes los precios del azúcar refinado a los niveles del mayorista y detallista que han de regir para ese mes.

Esta Orden tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Aprobada hoy día 29 de mayo de 1963.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador